

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 021 Extraordinaria de 26 de junio de 2009

CONSEJO DE ESTADO

DECRETO-LEY No. 267/09

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 26 DE JUNIO DE 2009

AÑO CVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 21 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 139

#### CONSEJO DE ESTADO

**RAUL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.**

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: A partir de enero de 2009, hasta junio de 2011, se conmemoran cincuenta años de la creación de los órganos que integran el Ministerio del Interior, surgidos por la necesidad de preservar la seguridad del Estado, la integridad física de nuestros principales dirigentes, el orden interior y la tranquilidad ciudadana, organizando en sus filas a combatientes que se han destacado en el cumplimiento de las misiones asignadas y que han mantenido en todo momento, a través del tiempo transcurrido, una actitud ejemplar y consecuente con los principios revolucionarios.

POR CUANTO: El Ministro del Interior ha propuesto la creación de una Medalla para, en el marco de las trascendentales conmemoraciones, testimoniar merecido reconocimiento a la actitud mantenida por dichos combatientes durante largos años de lucha.

POR TANTO: El Consejo de Estado en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso c) del Artículo 90 de la Constitución de la República, adopta el siguiente:

#### DECRETO-LEY NUMERO 267

ARTICULO 1.-Crear la Medalla Conmemorativa “50 ANIVERSARIO DE LOS ORGANOS DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO Y EL ORDEN INTERIOR”, por lo que se modifica el Artículo 6 del Decreto-Ley número 30, de fecha 10 de diciembre de 1979, en el sentido de adicionarle un nuevo apartado, el número 43, que dice lo siguiente:

**43.- “Medalla Conmemorativa 50 ANIVERSARIO DE LOS ORGANOS DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO Y EL ORDEN INTERIOR**, la que se otorga a combatientes del Ministerio del Interior en servicio activo que hayan mantenido una actitud ejemplar durante el cumplimiento de hechos relevantes y misiones encomendadas en las diferentes especialidades del organismo, y contribuido a preservar la Seguridad del Estado y el Orden Interior, y que en

el 2009 cumplan quince o más años de servicio, y a los pensionados que prestaron servicio durante veinticinco o más años y que mantengan en la vida civil una actitud consecuente con los principios revolucionarios”.

ARTICULO 2.-Los requisitos para recibir la Medalla, la descripción de la insignia que la representa y los demás particulares relativos a la organización de su otorgamiento, se determinan en el Reglamento que como Anexo a este Decreto-Ley ha sido aprobado, y le serán de aplicación las disposiciones de la Ley número 17, de 28 de junio de 1978.

ARTICULO 3.-Se modifica el Artículo 10, inciso ch), del Decreto-Ley número 30, de 10 de diciembre de 1979, en el sentido de intercalar después de la Medalla “Por la Defensa de la Patria y la Unidad del Barrio”, la Medalla Conmemorativa “50 Aniversario de los Organos de la Seguridad del Estado y el Orden Interior”.

ARTICULO 4.-Se modifica el inciso d), del Artículo 68, del Reglamento de la Ley número 17, de 28 de junio de 1978 aprobado el 10 de diciembre de 1979 por el Consejo de Estado, en el sentido de intercalar después de la Medalla “Por la Defensa de la Patria y la Unidad del Barrio”, la Medalla Conmemorativa “50 Aniversario de los Organos de la Seguridad del Estado y el Orden Interior”.

#### DISPOSICION FINAL

UNICA: Se derogan cuantas disposiciones legales y reglamentarias se opongán a lo dispuesto en el presente Decreto-Ley, el que comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en la ciudad de La Habana, en el Palacio de la Revolución, a los seis días del mes de junio de 2009.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

#### ANEXO

#### REGLAMENTO DE LA MEDALLA CONMEMORATIVA “50 ANIVERSARIO DE LOS ORGANOS DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO Y EL ORDEN INTERIOR”

ARTICULO 1.-La Medalla Conmemorativa “50 ANIVERSARIO DE LOS ORGANOS DE LA SEGURIDAD

DEL ESTADO Y EL ORDEN INTERIOR”, se otorga a combatientes del Ministerio del Interior en servicio activo que hayan mantenido una actitud ejemplar durante el cumplimiento de hechos relevantes y misiones encomendadas en las diferentes especialidades del Organismo, que hayan contribuido a preservar la Seguridad del Estado y el Orden Interior, y que en el 2009 cumplan quince o más años de servicio, y a los pensionados que prestaron servicio durante veinticinco o más años y que mantengan en la vida civil una actitud consecuente con los principios revolucionarios.

Asimismo, puede otorgarse a otras personas, cubanas o extranjeras, no incluidas en el párrafo anterior, que hayan obtenido méritos relevantes en servicios prestados al Ministerio del Interior.

La Medalla Conmemorativa “50 Aniversario de los Organos de la Seguridad del Estado y el Orden Interior” se otorgará hasta el 31 de diciembre de 2012, a partir de instituida.

Puede ser otorgada con carácter póstumo a aquellos que reuniendo los requisitos fallezcan durante el período de vigencia.

ARTICULO 2.-Están facultados para proponer al Consejo de Estado el otorgamiento de esta Medalla, el Presidente del Consejo de Estado y el Ministro del Interior.

ARTICULO 3.-La Medalla Conmemorativa “50 ANIVERSARIO DE LOS ORGANOS DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO Y EL ORDEN INTERIOR” se otorgará hasta el 31 de diciembre de 2012, a partir de instituida.

ARTICULO 4.-La Medalla Conmemorativa “50 ANIVERSARIO DE LOS ORGANOS DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO Y EL ORDEN INTERIOR” se confecciona en metal con baño de oro y tiene las características generales siguientes: es de forma circular y mide 32 milímetros de diámetro y 3 de espesor. Su anverso tiene un bisel convexo de 1.5 milímetros de ancho, en el centro y a relieve aparece la efigie del Che y en su descanso, a la derecha el número 50 y a la izquierda la consigna “Hasta la Victoria Siempre”, y en la parte superior e inferior de la insignia, respectivamente, en forma semicircular la inscripción “SEGURIDAD DEL ESTADO Y ORDEN INTERIOR”.

En su reverso tiene un bisel plano de 4 milímetros de ancho; en el centro y a relieve el Escudo de la República de Cuba; en la parte superior y de forma semicircular la inscripción “REPUBLICA DE CUBA” y en la parte inferior, también en forma semicircular la inscripción “CONSEJO DE ESTADO”.

La insignia pende mediante una argolla de una cinta, dispuesta de forma pentagonal de 25 milímetros en cada lado, con franjas de colores verde olivo, blanco y gris, subdivididas de derecha a izquierda en la forma siguiente: una franja verde olivo de 10 milímetros, una franja blanca de 3 milíme-

tros y una franja gris de 10 milímetros de ancho cada una. La cinta en su reverso tiene un alfiler de seguridad.

El pasador que la representa es de forma rectangular convexa y mide 25 milímetros de largo por 15 de alto y está cubierto con una cinta con las mismas franjas de colores y medidas que las del pentágono de donde pende la insignia. El pasador en su reverso tiene un alfiler de seguridad.

ARTICULO 5.-Los condecorados con la Medalla Conmemorativa “50 Aniversario de los Organos de la Seguridad del Estado y el Orden Interior”, tienen los deberes y obligaciones siguientes:

- a) mantener una actitud ejemplar y consecuente con los principios revolucionarios;
- b) cumplir en todas sus partes lo establecido en este Reglamento, en la Ley número 17, de 28 de junio de 1978 y en su Reglamento.

ARTICULO 6.-A los condecorados con la Medalla “50 ANIVERSARIO DE LOS ORGANOS DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO Y EL ORDEN INTERIOR” se les podrá privar del derecho a su uso, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) ser sancionado por delito de los que hagan desmerecer en el concepto público;
- b) observar de manera evidente, una conducta incompatible con el honor de ostentar la condecoración;
- c) faltar a alguno de los deberes y obligaciones establecidos en este Reglamento, en la Ley número 17 de 28 de junio de 1978 y su Reglamento.

ARTICULO 7.-El uso de esta Medalla y su pasador se regula de la forma siguiente:

- a) los miembros del Ministerio del Interior y de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, de acuerdo con sus Reglamentos de Vestuario, según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley número 17 de 28 de junio de 1978;
- b) los ciudadanos civiles de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley número 17, de 28 de junio de 1978.

ARTICULO 8.-En caso de fallecimiento del condecorado, la insignia y los documentos acreditativos de ésta, quedan en poder como recuerdo, pero sin derecho a su uso, de alguno de los familiares que se relacionan a continuación:

- a) la viuda o viudo;
- b) los hijos mayores de 16 años;
- c) el padre o la madre; o
- d) aquella otra persona que por vínculos afectivos o familiares, sin que exista alguno de los anteriores, merezca mantener dicha insignia y documentos.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores cuando no existan los familiares antes mencionados, el Consejo de Estado podrá disponer que la insignia y los documentos acreditativos tengan otro destino a los efectos de su guarda y conservación.